

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2019-326 *Orden SAN/2/2019, de 7 de enero, por la que se modifica parcialmente la Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con fines asistenciales.*

La Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria reguló mediante Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, el régimen jurídico de ayudas para pacientes y, en su caso, acompañantes, de la Comunidad Autónoma de Cantabria por los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con fines asistenciales que no requieran transporte sanitario, atendiendo al ámbito de aplicación recogido en su artículo segundo. Tales desplazamientos, debidamente autorizados, se realizan a centros y establecimientos sanitarios ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria con el fin de recibir la referida asistencia sanitaria.

A la vista de la experiencia acumulada desde la publicación de la citada normativa, el Servicio Cántabro de Salud considera conveniente la modificación de algunos aspectos de la regulación vigente con el fin de garantizar la equidad en el acceso a estas ayudas.

En este sentido, el artículo 5.1 de esta Orden establece la distancia desde los límites territoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la que podrán ser objeto de ayuda compensatoria los desplazamientos derivados de asistencia sanitaria y, al tiempo, se excluyen los desplazamientos inferiores a cincuenta kilómetros desde tales límites territoriales.

Por lo tanto, dicho artículo excluye el acceso a las ayudas por desplazamiento a parte de los pacientes que se trasladan a los hospitales de la provincia limítrofe de Vizcaya para recibir atención sanitaria debidamente autorizados por el Servicio Cántabro de Salud.

En Cantabria, pese a ser una Comunidad Autónoma de pequeño tamaño, el Servicio Cántabro de Salud dispone de una amplia cartera de servicios en sus centros, y el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla esta designado como centro de referencia nacional (Centros, Servicios y Unidades de Referencia CSUR) en 9 patologías o procedimientos, del total de 70 patologías-procedimientos para las que existen designados centros de referencia nacional. De hecho, recibe una media anual de 1.250 solicitudes de asistencia.

Desde el Servicio Cántabro de Salud se han derivado 1.010 pacientes de media anual durante los últimos 3 años para su atención en otras Comunidades Autónomas, por no disponer, en los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud o concertados, de los servicios requeridos. De todos los pacientes derivados a otra comunidad, el 15%, aproximadamente, han sido derivados a los hospitales públicos de Vizcaya, fundamentalmente el Hospital de Cruces, por su cercanía y atendiendo a su cartera de servicios, complementaria a la del Servicio Cántabro de Salud, siendo dicho hospital centro de referencia nacional para 7 patologías.

La mayoría de pacientes derivados a los hospitales de la provincia de Vizcaya presentan patologías que precisan atención en centro de referencia nacional, o son pacientes en edad pediátrica que presentan patologías oncológicas, precisan hemodiálisis o padecen enfermedades raras, para cuyo tratamiento los medios de que dispone el Servicio Cántabro de Salud resultan insuficientes.

En atención a lo expuesto, y con el objeto de mejorar la equidad y el acceso de todos los pacientes en la asistencia sanitaria autorizada en otras Comunidades Autónomas, se plantea la necesidad de modificar el artículo 5.1 de la citada Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la

MARTES, 22 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 15

Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el artículo 5.1 de la Orden SAN/27/2007, de 8 de mayo, por la que se establece el régimen de ayudas para pacientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y, en su caso, acompañantes, por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento con fines asistenciales, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1- En cualquier desplazamiento autorizado para asistencia sanitaria en otra Comunidad Autónoma, se abonarán por el Servicio Cántabro de Salud los gastos de desplazamiento de los pacientes, y, en su caso, los acompañantes, en los términos señalados en los apartados siguientes".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de enero de 2019.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2019/326